



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO Y LORAINÉ VANESSA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193544958 y LORAINÉ VANESSA DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042453376 a favor de ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C.No. 49675114, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000), por valor del capital contenido letras de cambio, No. 006, por la parte demandada, más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ, abogado titulado en ejercicio, con la cédula de ciudadanía No.1042.456.885 y tarjeta profesional No. 363760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO Y LORAINÉ VANESSA DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

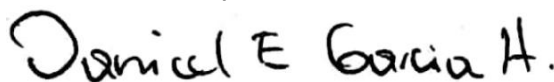
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los demandados CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193544958 y LORAINÉ VANESSA DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042453376, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTÁ BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 07 de febrero de 2022

Oficio No. 0857-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193544958 y LORAINE VANESSA DE LA HOZ

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los demandados CARLOS ALBERTO CANTILLO OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193544958 y LORAINE VANESSA DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042453376, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.300.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA